



**INSTRUCCIONES INTERNAS QUE REGULAN LA SELECCIÓN
DEL CONTRATISTA Y LA ADJUDICACIÓN DE LOS
CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA DE
"PLATEA GESTIÓN, S.A."**

INDICE

INTRODUCCIÓN	4
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.....	5
Artículo 1.- Objeto y Finalidad de las Presentes Instrucciones	5
Artículo 2.- Ámbito de aplicación	5
Artículo 3.- Naturaleza de los Contratos.....	5
Artículo 4.- Remisión de información de la actividad contractual de PLATEA	5
Artículo 5.- Publicidad de la contratación	6
CAPÍTULO II: VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS DE PLATEA	6
Artículo 6.- Cálculo del Valor Estimado de los Contratos.....	6
CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN Y DE ASISTENCIA EN LOS CONTRATOS DE PLATEA	7
Artículo 7.- Órganos de Contratación de la sociedad.....	7
Artículo 8.- Órganos de Asistencia Técnica.....	8
CAPÍTULO IV: APTITUD DEL EMPRESARIO PARA CONTRATAR CON PLATEA	8
Artículo 9.- Condiciones de Aptitud para Contratar	8
CAPÍTULO V: PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PLATEA	9
Artículo 10.- Expediente de contratación	9
Artículo 11.- Cómputo de Plazos.....	10
Artículo 12.- Tramitación de Urgencia y tramitación de emergencia	10
Artículo 13.- Objeto determinado y precio cierto de los contratos.....	10
Artículo 14.- Tramitación de contratos menores	11
Artículo 15.- Pliegos de la Convocatoria	12
CAPÍTULO VI: PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE PLATEA	13
Artículo 16.- Tipos de Procedimientos de contratación	13
Artículo 17.- Procedimiento General.....	14
Artículo 18.- Procedimiento Simplificado sin Publicidad	14
Artículo 19.- Procedimiento Selectivo.....	15
Artículo 20.- Procedimiento de Concurso de Proyectos.....	15
CAPÍTULO VII: SELECCIÓN DEL CONTRATISTA POR PLATEA	16
Artículo 21.- Publicidad de la licitación e invitaciones a participar	16
Artículo 22.- Presentación de proposiciones	16
Artículo 23.- Criterios de adjudicación.....	17
CAPÍTULO VIII: ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS POR PLATEA	
Artículo 24.- Valoración de las ofertas y propuesta de adjudicación.....	17
Artículo 25.- Aclaración de ofertas	18

Artículo 26.- Confidencialidad de la información y Protección de Datos de Carácter Personal	18
Artículo 27.- Adjudicación del contrato	18
Artículo 28.- Criterio de resolución de empates en la valoración de ofertas.	19
Artículo 29.- Formalización del contrato.....	20
Artículo 30.- Reserva de contratos.	20
CAPÍTULO IX: MODIFICACIÓN DE CONTRATOS ADJUDICADOS POR PLATEA	20
Artículo 31.- Modificación de los Contratos	20
Artículo 32.- Publicidad y notificación de los modificados contractuales.....	21
CAPÍTULO X: REVISIÓN DE DECISIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN	21
Artículo 33.- Recurso especial potestativo en materia de contratación	21
Artículo 34.- Reclamación especial	22
Artículo 35.- Recursos ante la jurisdicción competente	22
Artículo 36.- Arbitraje	22
CAPÍTULO XI: ENTRADA EN VIGOR DE LAS PRESENTES INSTRUCCIONES	23
Artículo 37.- Entrada en Vigor: Publicación y aplicación	23
CAPÍTULO XII: NORMAS SUPLETORIAS DE LAS PRESENTES INSTRUCCIONES	23
Artículo 38.- Normas Supletorias de las presentes Instrucciones	23

INTRODUCCION

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), que deroga la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) integrando en un texto único todas las modificaciones introducidas a la LCSP, a través de diversas leyes modificatorias.

A los efectos de determinar la sujeción al TRLCSP de PLATEA GESTIÓN, S.A. (en adelante, PLATEA), se ha de señalar que PLATEA , constituida bajo la forma jurídica mercantil de Sociedad Anónima, y por tanto sometida a las prescripciones contenidas en el *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital*, y restantes preceptos legales ordenadores de este tipo de sociedades, cuenta con la participación de los siguientes socios: : Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U., Ayuntamiento de Teruel, Diputación Provincial de Teruel, SEPI Desarrollo Empresarial, S.A., Ibercaja Banco, S.A.U., Banco Grupo Cajatres, S.A. y Caja Rural de Teruel, S.C.C.

Así, y de conformidad con el artículo 3 del TRLCSP, PLATEA tiene la consideración de **Sector Público**, así como de **Poder Adjudicador**, y como consecuencia una determinada aplicación de lo dispuesto por el TRLCSP, recogida en particular en los Arts. 189 a 191 de dicha norma.

En cuanto al ámbito de aplicación objetivo, el TRLCSP, dispone un régimen de contratación diferenciada en función de la naturaleza jurídica de la entidad contratante.

Respecto de las entidades que son poderes adjudicadores, el artículo 190 TRLCSP distingue unos contratos sujetos a regulación armonizada, por su valor estimado de relevancia comunitaria, y ser celebrados por un poder adjudicador, de otros contratos no sujetos a regulación armonizada.

Por su parte, para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada por los poderes adjudicadores, el artículo 191 TRLCSP, señala que serán de aplicación los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, aprobando cada entidad unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de la misma, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados anteriormente y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.

En resumen, los procedimientos de contratación, impulsados por PLATEA, para la adjudicación de los contratos que, encontrándose sujetos al TRLCSP y no excluidos de su ámbito, no se encuentren sometidos a regulación armonizada, se regirán por las presentes Instrucciones, mientras que aquellos que, conforme al Art. 13 y siguientes del TRLCSP, se encuentren sometidos a regulación armonizada se regirán por lo dispuesto en el Art. 190 del mismo.

Mediante las presentes Instrucciones se pretende implementar en los procedimientos de contratación de PLATEA las últimas novedades introducidas sobre la materia y ciertas mejoras que la práctica de la contratación de la Sociedad viene recomendando.

Las presentes Instrucciones han sido objeto de aprobación expresa por el Consejo de Administración de PLATEA GESTIÓN, S.A. en fecha 7 de marzo de 2016 e informadas por los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1.- Objeto y Finalidad de las Presentes Instrucciones

1.- Las presentes Instrucciones internas en materia de contratación tienen por objeto regular, de conformidad con lo dispuesto en el TRLCSP, el sistema general de contratación de la sociedad PLATEA, como poder adjudicador y específicamente, regular los procedimientos de contratación en aquellos supuestos específicos que no están sometidos a regulación armonizada.

2.- PLATEA interpretará estas Instrucciones aplicables a la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre, asegurando la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

3.- PLATEA otorgará a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y actuará con transparencia, respetando la jurisprudencia comunitaria y la emanada del resto de tribunales, así como las resoluciones del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

4.- Estas Instrucciones se encontrarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 3/2011, de 24 de febrero de 2011, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, se publicarán en el perfil de contratante de PLATEA, a través del Portal de Contratación Pública del Gobierno de Aragón.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las presentes Instrucciones se aplicarán a la selección del contratista y la adjudicación de los contratos onerosos que, conforme al TRLCSP, pueda concertar PLATEA y que no estén sujetos a regulación armonizada. Serán de aplicación, en particular, a contratos de obra, de concesión de obra pública, servicios y suministros que celebre PLATEA.

Artículo 3.- Naturaleza de los Contratos

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 TRLCSP, los contratos que celebre PLATEA tendrán siempre la consideración de contratos privados.

Artículo 4.- Remisión de información de la actividad contractual de PLATEA

1.- La información contractual se remitirá periódicamente a los órganos de administración, organismos e instituciones, en las cuantías que establece la normativa vigente. Se ajustará la información a remitir en caso de que se modifique su contenido o cuantía.

2.- Asimismo, de conformidad con la Instrucción 1/2013, de 13 de junio, de la Cámara de Cuentas de Aragón, relativa al suministro de información sobre la contratación de las entidades del sector público de Aragón, PLATEA remitirá a dicha entidad, a través del medio que proceda, una relación certificada de los contratos celebrados en el ejercicio, copias certificadas de los contratos formalizados de obra, concesión de obra pública, gestión de servicios públicos y colaboración entre el sector público y el sector privado de importe superior a 600.000,00 € (IVA no incluido), de suministros de importe superior a 450.000,00 € (IVA no incluido), y de servicios y administrativos especiales de cuantía superior a 150.000,00 € (IVA no incluido),

junto con un extracto del expediente de contratación. La remisión se efectuara en los plazos y modos allí descritos.

3.- Además en el apartado de Transparencia de la página web de PLATEA se encuentra disponible la información contractual de la sociedad en cumplimiento de lo estipulado en la Ley de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Artículo 5.- Publicidad de la contratación

1.- Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad de forma voluntaria o en los casos exigidos por la Ley, PLATEA difundirá la información relativa a su contratación en el perfil de contratante de PLATEA, a través del Portal de Contratación Pública del Gobierno de Aragón.

2.- Siempre que resulte exigible la publicidad, de acuerdo con el artículo 191 TRLCSP, por superar el importe del contrato los 50.000,00 €, tal exigencia se entenderá cumplida con la inserción en el perfil de contratante de la información relativa a la licitación.

3.- El perfil del Contratante podrá incluir cualquier otra información útil referente a la actividad contractual de los Órganos de Contratación, en todo caso se publicarán el perfil:

- Las Instrucciones de Contratación de la Sociedad.
- La licitación de contratos cuya publicidad resulte exigible de acuerdo con las presentes instrucciones.
- La adjudicación y formalización de contratos cuando su importe de adjudicación supere los 50.000,00 €.

CAPÍTULO II: VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS DE PLATEA

Artículo 6.- Cálculo del Valor Estimado de los Contratos

1.- El valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el impuesto sobre el valor añadido, pagadero según las estimaciones del Órgano de Contratación.

2.- Para el cálculo del importe total estimado deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato. Asimismo cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos se tendrá en cuenta en el cálculo del valor estimado del contrato.

3.- En el caso que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de las presentes Instrucciones se haya previsto en el pliego de la convocatoria, en los anuncios de licitación o en la solicitud de ofertas, la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato, el importe máximo que éste pueda alcanzar teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas.

4.- La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, las reglas establecidas en el artículo 88 del TRLCSP, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación, o en caso que éste no se requiera, al momento en que el Órgano de Contratación, inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.

5.- Las referencias que en estas Instrucciones se realizan al concepto de "valor estimado" no incluyen el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor añadido.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN Y DE ASISTENCIA EN LOS CONTRATOS DE PLATEA

Artículo 7.- Órganos de Contratación de la sociedad

1.- Tendrán la consideración de órganos de contratación quienes, conforme a las normas de Derecho Privado, gocen de facultades para la celebración de contratos en nombre y representación de PLATEA.

Así se entenderá como órgano de contratación, con carácter general, el Consejo de Administración y además, cualquier apoderado de la sociedad facultado expresamente para la celebración de contratos, bien solidaria, bien mancomunadamente, por virtud de apoderamiento conferido en escritura pública debidamente inscrita en el Registro Mercantil, según el desglose contenido en el siguiente cuadro:

Importe	Tipo de Contrato	Órgano de Contratación
Importe hasta 100.000 €	Todo tipo de contrato	El Director Gerente
Importe en función del apoderamiento inscrito	Todo tipo de contrato	Cualquier apoderado de la sociedad con facultades para contratar con capacidades de disposición económica hasta el importe correspondiente.
Cualquier importe	Todo tipo de contrato	El Consejo de Administración

Los pliegos de la convocatoria detallarán el órgano de contratación que actúa en la misma y las facultades legales con las que interviene.

2.- Excepcionalmente y por motivos de urgencia o imperiosa necesidad que deberá ser justificada, cabrá que un órgano de contratación distinto al que le competiría por razón de lo señalado en el apartado precedente, proceda a la licitación y/o adjudicación de contratos de cualquier naturaleza de aquellos regulados por las presentes, sometiendo posteriormente los mismos a ratificación por parte del órgano de contratación que habría sido competente.

En estos supuestos se incluirá en los pliegos de la convocatoria o en el contrato el posible desistimiento del mismo por parte de PLATEA si finalmente no se produce la referida ratificación por motivos no imputables al contratista, abonando a éste los gastos en los que hubiera podido incurrir hasta ese momento.

3.- La suscripción de los contratos de cualquier naturaleza de aquellos regulados por las presentes Instrucciones en representación de la sociedad, se llevará a cabo por parte de aquella persona en quien delegue el órgano de contratación o que disponga de facultades para ello.

Artículo 8.- Órganos de Asistencia Técnica

1.- Al Departamento Jurídico de PLATEA le corresponde la tramitación y gestión de todos los contratos de la Sociedad.

2.- Para la valoración de las ofertas en los procedimientos de contratación, el órgano de contratación será asistido por una Mesa de Contratación. En los procedimientos simplificados la constitución de la Mesa de Contratación será potestativa. En los procedimientos en los que no se constituya Mesa de Contratación, corresponderá al órgano de contratación la valoración de las ofertas, pudiendo solicitar los informes técnicos que estime necesarios. La composición de la Mesa de Contratación será la prevista en los Pliegos de condiciones particulares y de forma orientativa será la siguiente:

- Presidente: Director Gerente de PLATEA, o profesional en el que éste delegue.
- Vocales: Un profesional del Departamento Económico de PLATEA, un profesional del Departamento Jurídico de PLATEA, un profesional del Departamento de PLATEA solicitante de la licitación y uno o dos miembros integrantes del Departamento solicitante, en atención al objeto del contrato.
- Secretario: Un profesional del Departamento Jurídico de PLATEA, que podrá ser el mismo profesional del Departamento Jurídico de PLATEA que haya sido designado como vocal de la Mesa de Contratación.

3.- En las convocatorias de Concursos de Proyectos, la Mesa de Contratación se sustituirá por la constitución de un jurado, que podrá incorporar a su composición a profesionales competentes en el ámbito relevante, designados por el órgano de contratación, que puedan contribuir de forma especial a evaluar las propuestas presentadas, y que participarán en las deliberaciones con voz y voto. Los miembros del jurado deben ser personas físicas independientes de los participantes en el procedimiento.

CAPÍTULO IV: APTITUD DEL EMPRESARIO PARA CONTRATAR CON PLATEA

Artículo 9.- Condiciones de Aptitud para Contratar

1.- Podrán contratar con PLATEA las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 de la TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 61 de dicha norma, con los requisitos que se establezcan en la documentación correspondiente a cada licitación.

Las personas físicas o jurídicas no españolas pertenecientes a Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales establecidos en el TRLCSP o normativa de desarrollo de forma que se acredite que con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentran habilitadas para realizar la prestación que se pretenda contratar.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea podrán contratar con PLATEA cuando justifiquen, mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia del licitador admite a su vez la participación de empresas

españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

Para celebrar contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

2.- Quienes contraten con PLATEA, podrán hacerlo por si mismos, o mediante representación de personas debidamente facultadas para ello.

3.- Los licitadores deberán contar con aquella habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato y acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional por los medios que se establezcan en la documentación correspondiente a cada licitación.

4.- En cualquier licitación que así se estime oportuno, PLATEA podrá requerir el compromiso del licitador de dotarse de cualquier tipo de medio que resulte necesario para la adecuada ejecución del contrato.

5.- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

6.- Las uniones temporales de empresas o profesionales que se constituyan al efecto de concurrir a una licitación podrán contratar con PLATEA, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública, hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, resultará obligatorio estar constituida la unión temporal, para la formalización del contrato.

En caso de celebrarse contrato por el cual la ejecución del mismo se encomiende a más de una empresa o empresario será condición inexcusable de dichos contratos la inclusión de la responsabilidad solidaria e indistinta de cualquiera de los firmantes ante supuestos de incumplimiento contractual. Tal requisito se exigirá con independencia de cualquiera que fuera la distribución entre los contratistas de las obligaciones, derechos u otras cuestiones recogidas en el contrato suscrito.

7.- PLATEA podrá exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato, en los supuestos del apartado 1 del artículo 65 del TRLCSP. En estos supuestos, tal requerimiento se incluirá en los pliegos de la convocatoria y la clasificación exigida será la procedente conforme disponga el TRLCSP y/o normativa de desarrollo.

CAPÍTULO V: PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PLATEA

Artículo 10.- Expediente de contratación

1.- La celebración de contratos por parte de PLATEA, requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por la unidad promotora de los mismos con una memoria motivando la necesidad del contrato e indicando las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado y la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas. Asimismo, en dicha memoria se justificará la correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación. En este informe o memoria se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

2.- Al expediente se incorporarán el pliego de condiciones particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato, cuando éstos sean necesarios.

3.- Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

Artículo 11.- Cómputo de Plazos

Salvo que expresamente se disponga lo contrario, los plazos establecidos en estas Instrucciones se entenderán referidos a **días naturales**. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Artículo 12.- Tramitación de Urgencia y tramitación de emergencia

Además de la tramitación ordinaria, los contratos podrán ser tramitados:

- De forma urgente: Si la celebración del contrato es necesaria para atender una necesidad inaplazable, o si resulta preciso acelerar la adjudicación, el órgano de contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria. En este caso, los plazos señalados en estas Instrucciones para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, y el comienzo de la ejecución del contrato no podrá ser superior a 15 días hábiles, contados desde la formalización.
- Por emergencia: Si PLATEA tuviere que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación, sin obligación de tramitar documentación preparatoria del contrato, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en las presentes Instrucciones, sin perjuicio de dejarse constancia en el expediente, del acuerdo del órgano de contratación en el que se adopte esta actuación de emergencia o su ratificación, así como las circunstancias que la motivan. En este caso, el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la orden de ejecución de la actuación de emergencia. Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá ser tramitada de forma ordinaria conforme a uno de los procedimientos establecidos en el Artículo 17 de estas Instrucciones.

Artículo 13.- Objeto determinado y precio cierto de los contratos

1.- Los contratos celebrados por PLATEA tendrán un objeto determinado y un precio cierto.

2.- Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento, podrá éste dividirse en lotes o fases de ejecución independiente, siempre que así lo exija la naturaleza del contrato.

3.- Igualmente, podrán contratarse de modo separado prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra cuando dichas prestaciones gocen de una sustantividad propia que permita su ejecución separada por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación.

4.- Las normas procedimentales y de publicidad para la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto de todos ellos.

5.- La retribución del contratista consistirá en un precio cuyo pago se realizara en la forma que determinen los pliegos de condiciones particulares.

6.- Los contratos podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, debiendo determinar con precisión los supuestos en que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación.

Artículo 14.- Tramitación de contratos menores

La adjudicación de los contratos menores podrá realizarse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138.3 TRLCSP, para aquellos contratos de cuantía inferior a 50.000,00 €, cuando se trate de contratos de obras o de concesión de obra pública, o a 18.000,00 € cuando se trate de otros contratos, de acuerdo a las siguientes directrices.

1.- La adjudicación de los contratos menores exigirá un informe razonado del Área que promueva el expediente, exponiendo la necesidad, características y valor estimado de las prestaciones objeto del contrato menor que posibilite su tramitación como tal. El informe deberá tener el visto bueno del Director Gerente o de cualquiera de los apoderados con facultades para celebrar contratos.

2.- En la fase de preparación del contrato, para el fomento de la concurrencia, en los contratos menores de obras que superen los 30.000,00 € y en los de servicios y suministros que superen los 6.000,00 €, excluido Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo que solo pueda ser prestado por un único empresario, se necesitará consultar al menos a tres empresas, siempre que sea posible, que puedan ejecutar el contrato utilizando preferentemente medios telemáticos.

La tramitación del expediente exigirá asimismo la firma de un contrato por parte del Director Gerente o cualquiera de los apoderados con facultades para celebrar contratos o cumplimentar una Orden de compra que supondrán la aprobación del gasto. La Orden de compra deberá ir firmada en estos casos por el Jefe del Área que lo promueva y por el Director Gerente o cualquiera de los apoderados con facultades para celebrar contratos.

3.- Por último, al expediente se incorporará la factura emitida por el proveedor una vez realizada la prestación. Una vez comprobada, debe ser conformada por el Jefe del Área que promueva el expediente y por el Director Gerente o cualquiera de los apoderados con facultades para celebrar contratos.

En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión del proyecto cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

4.- Para el caso de gastos de representación, como comidas, viajes, taxis y los derivados de una adquisición o servicio de valor estimado inferior a 3.000 euros o de una pequeña obra de sustitución o reparación de valor estimado inferior a 5.000 euros, la tramitación será la siguiente:

La tramitación de gastos con ocasión de actos de representación o viajes, tales como comidas, taxis, etc. precisará la aportación al Área Administrativo Financiera de un informe de gastos debidamente cumplimentado, al que se incorporarán las facturas o tickets justificativos del gasto, la correspondiente indicación del motivo del mismo y el nombre y empresa de los asistentes, en su caso. Este informe deberá firmarse por el promotor del gasto y aprobarse por el Jefe de Área Administrativo Financiera.

La tramitación de gastos derivados de una adquisición o servicio de valor estimado inferior a 3.000 euros o de una pequeña obra de sustitución o reparación de valor estimado inferior a 5.000 euros, requerirán cumplimentar una Orden de compra por la unidad peticionaria que deberá ir firmada por el proponente, con el visto bueno del Jefe del Área correspondiente. Será necesario además incorporar la factura que emita el proveedor una vez realizada la prestación, que una vez comprobada, deberá ser conformada por el promotor del gasto y el Jefe de Área correspondiente para su tramitación.

Artículo 15.- Pliegos de la Convocatoria

1.- Será necesaria la elaboración por PLATEA de Pliegos de Condiciones Particulares para la adjudicación de los contratos cuyo valor estimado sea superior a 50.000,00 €, indicándose en los mismos las características básicas del contrato.

2.- En el pliego se harán constar expresamente las siguientes circunstancias:

- a. Los requisitos de capacidad para contratar y de solvencia técnica, económica y financiera que deberán ser acreditados por los licitadores.
- b. Los criterios de adjudicación del contrato debidamente relacionados con las necesidades que se pretenden cubrir y el objeto del contrato.
- c. Los valores que se vayan a estimar como anormales o desproporcionados, en su caso.
- d. Las circunstancias especiales que deberá cumplir la empresa adjudicataria en la ejecución del contrato y que deberán ser tenidas en cuenta como elementos esenciales de la contratación.
- e. Las estipulaciones correspondientes a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos. En particular, en aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

3.- El órgano de contratación podrán exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

La garantía que eventualmente deba prestarse, podrá constituirse:

- en efectivo;
- mediante aval bancario, o;
- mediante contrato de seguro de caución y deberá ser depositada ante el órgano de contratación de PLATEA.

El documento de la garantía en los supuestos b) y c) anteriores, deberá redactarse en idénticos términos al modelo facilitado por PLATEA en los pliegos de la convocatoria.

Cuando así se prevea en los pliegos, la garantía que, eventualmente, deba prestarse en contratos distintos a los de obra podrá constituirse mediante retención en el precio.

4.- El órgano de contratación, atendidas las características y la duración del contrato, podrá prever en el pliego, justificándolo adecuadamente, la posibilidad de reducir el importe de la garantía definitiva, de forma progresiva e inversamente proporcional al tiempo que reste de vigencia del contrato, sin que pueda suponer una minoración del importe de la garantía por debajo del 2 % del valor estimado del contrato.

5.- El plazo de vigencia de la garantía definitiva aportada por el adjudicatario, se establecerá en los pliegos de la convocatoria del correspondiente contrato.

6.- El pliego de la convocatoria podrá establecer penalidades para el caso de demora en el cumplimiento, cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento. En los casos en que el Pliego de la convocatoria no establezca penalidades por demora, se aplicarán subsidiariamente las penalidades establecidas en el artículo 212 del TRLCSP.

7.- Además, podrá atribuirse el carácter de obligación contractual esencial a la adscripción de unos determinados medios personales o materiales a la ejecución del contrato o al cumplimiento de unas determinadas condiciones de ejecución. El incumplimiento de dichas condiciones de carácter esencial se establecerá en el pliego de la convocatoria como causa de resolución del contrato.

8.- En el pliego de la convocatoria se indicará el modo de resolución de las controversias que puedan surgir durante la ejecución del contrato, conforme a alguna de las posibilidades siguientes:

- a. Sometimiento al fuero jurisdiccional de los Juzgados y Tribunales de Zaragoza.
- b. Sometimiento a Arbitraje de Derecho.

9.- La definición y establecimiento de las prescripciones técnicas de los contratos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 117 TRLCSP. En los contratos de obras, las prescripciones técnicas se incorporarán al proyecto de obras y se considerarán parte integrante del contrato.

No podrán concurrir a las licitaciones de contratos sujetas a lo dispuesto en estas Instrucciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas relativas a dichos contratos, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

CAPITULO VI: PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE PLATEA

Artículo 16.- Tipos de Procedimientos de contratación

Para la adjudicación de los contratos que PLATEA hubiera de celebrar con sujeción a las presentes Instrucciones seguirá, en general, los procedimientos de selección del contratista que desarrollan los apartados posteriores y que, a continuación, se exponen de forma resumida, por razón de su cuantía:

	CONTRATOS DE OBRAS	CONTRATOS DE SUMINISTROS	CONTRATOS DE SERVICIOS	CONTRATOS DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA
A) CONTRATOS MENORES	Hasta 50.000,00 €	Hasta 18.000,00 €	Hasta 18.000,00 €	Hasta 50.000,00 €

B) PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO SIN PUBLICIDAD	Hasta 200.000,00 €	Hasta 50.000,00 €	Hasta 50.000,00 €	Hasta 200.000,00 €
C) PROCEDIMIENTO GENERAL	Hasta 5.000.000,00 €	Hasta 200.000,00 €	Hasta 200.000,00 €	Hasta 5.000.000,00 €
D) PROCEDIMIENTO SELECTIVO	Hasta 5.000.000,00 €	Hasta 200.000,00 €	Hasta 200.000,00 €	Hasta 5.000.000,00 €
E) PROCEDIMIENTO CONCURSO DE PROYECTOS	***	***	Hasta 200.000,00 €	***

Sin perjuicio de lo anterior cabrá que, justificadamente, se opte por articular una determinada licitación a través de otro procedimiento distinto a los recogidos en el sistema anterior siempre y cuando con ello se respeten los principios fundamentales establecidos en el artículo 191 TRLCSP.

Artículo 17.- Procedimiento General

- 1.- En el procedimiento general todo empresario o profesional interesado podrá presentar una proposición.
- 2.- La licitación de un contrato por procedimiento general se anunciará públicamente mediante la inserción de un anuncio de licitación en el perfil de contratante de PLATEA , a través del Portal de Contratación Pública del Gobierno de Aragón. Atendiendo a las circunstancias concretas del contrato, el órgano de contratación podrá decidir, potestativamente, publicar el anuncio en otros Boletines o Diarios Oficiales (Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma, del Estado o Diario Oficial de la Unión Europea), o, en su caso, en diarios locales o nacionales.
- 3.- El órgano de contratación fijará los plazos de recepción de las ofertas en el procedimiento general, y será como mínimo de 26 días, para contratos de obras y concesión de obra pública, y 15 días para el resto de contratos.
- 4.- La Mesa de contratación calificará la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.
- 5.- La apertura de los sobres que contienen las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará en acto público tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia (propuestas técnicas o susceptibles de valoración mediante criterios subjetivos), dejándose constancia documental de ello.
- 6.- La selección de la empresa adjudicataria se producirá mediante la valoración de las ofertas con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de la convocatoria.

Artículo 18.- Procedimiento Simplificado sin Publicidad

- 1.- La adjudicación de contratos mediante procedimiento simplificado podrá realizarse, en los específicos supuestos contemplados en el TRLCSP. En concreto, resultarán de aplicación los arts. 170, supuestos generales, 171, para los contratos de obras, 173, para los contratos de suministro, y 174, para los contratos de servicios, respectivamente, de dicha norma legal.

- 2.- Asimismo, en atención al valor estimado del contrato, podrá utilizarse el procedimiento simplificado sin publicidad para la adjudicación de los contratos con valor estimado hasta 200.000 € si se trata de contratos de obras o de concesión de obra pública, o hasta 50.000 € si se trata de otros contratos.
- 3.- Para la adjudicación de un contrato por procedimiento simplificado se articulará el procedimiento de invitación a presentación de ofertas preferentemente por medios telemáticos (correo electrónico), cursando aquella invitación como mínimo a tres empresarios, siempre que resulte posible.
- 4.- El órgano de contratación señalará en las invitaciones el plazo de recepción de las ofertas, que se fijará teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato; dicho plazo de recepción será, en todo caso, como mínimo de 10 días a contar desde la remisión de la invitación.
- 5.- En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.
- 6.- En el procedimiento simplificado no será obligatoria la constitución de Mesa de Contratación, correspondiendo el examen de las ofertas presentadas al órgano de contratación, que será auxiliado por el Área técnica y por Asesoría Jurídica.
- 7.- Las aperturas de las proposiciones se realizará en acto interno dejando constancia de todo lo actuado en un Informe.

Artículo 19.- Procedimiento Selectivo

- 1.- En el procedimiento selectivo sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación.
- 2.- El órgano de contratación deberá señalar en un anuncio de licitación los criterios de selección con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones.

El órgano de contratación señalará el número mínimo de operadores económicos a los que invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser inferior a seis.
- 3.- El plazo para la presentación de solicitudes de participación vendrá determinado en el anuncio y será, como mínimo, de 10 días, contados desde la publicación del anuncio.
- 4.- Las solicitudes de participación deberán ir acompañadas de la documentación que señale el anuncio de licitación.
- 5.- El órgano de contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones.
- 6.- El plazo para la presentación de proposiciones vendrá determinado en el anuncio y no será inferior a 15 días, contados desde la fecha de envío de la invitación.

Artículo 20.- Procedimiento de Concurso de Proyectos

- 1.- Cuando la prestación tenga por objeto obtener planos o proyectos, principalmente en los campos de la arquitectura, el urbanismo, la ingeniería y el procesamiento de datos, PLATEA

podrá desarrollar un procedimiento de concurso de proyectos encomendando a un jurado la selección de los mismos tras la correspondiente licitación.

2.- Las normas relativas a la organización y procedimiento de desarrollo de un concurso de proyectos se establecerán en el correspondiente pliego de la convocatoria, que se pondrá a disposición de quienes estuvieren interesados en participar en el mismo.

3.- La licitación del concurso de proyectos, así como los resultados del mismo se publicarán en la forma prevista en las presentes Instrucciones.

CAPÍTULO VII: SELECCIÓN DEL CONTRATISTA POR PLATEA

Artículo 21.- Publicidad de la licitación e invitaciones a participar

1.- El anuncio de licitación o la invitación a participar en el procedimiento de contratación contendrá los siguientes datos:

- A. Identificación del expediente de contratación e indicación de su objeto.
- B. Plazo para la presentación de la oferta o la solicitud de participación.
- C. Lugar de presentación de las ofertas o la solicitud de participación.

Excepcionalmente, el Pliego de condiciones particulares podrá admitir la presentación de proposiciones por correo o por mensajería, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío por la Oficina de Correos o empresa de mensajería y comunicar en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que sea recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación. No obstante, transcurridos 5 días desde la terminación del plazo de presentación de proposiciones sin que hubieran llegado éstas, no será admitida ninguna proposición enviada por correo o mensajería.

2.- Sin perjuicio que en el caso concreto en atención a las características del contrato se establezca otra forma de acceder al pliego de la convocatoria y su documentación técnica, dichos documentos estarán a disposición de los interesados en el perfil de contratante de PLATEA, a través del Portal de Contratación Pública del Gobierno de Aragón.

Artículo 22.- Presentación de proposiciones

1.- Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de la convocatoria, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

2.- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras, cuando así se contemplen en el pliego de condiciones. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

3.- En todo momento se respetará la igualdad de los licitadores y la transparencia en el proceso, de forma que:

- No se admitirán ofertas fuera del plazo señalado para la recepción de solicitudes de participación.

- La apertura de las proposiciones se llevará a cabo una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, siendo objeto de valoración en primer lugar las propuestas técnicas o susceptibles de valoración mediante criterios subjetivos y posteriormente las propuestas cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.

Artículo 23.- Criterios de adjudicación

1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, entre otros la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.
- 2.- Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.
- 3.- Los criterios de adjudicación deberán enunciarse en el Pliego de la Convocatoria con la debida concreción. Cuando se establezcan criterios de adjudicación cuya valoración pueda realizarse mediante cifras o porcentajes, se indicará la fórmula o proceso lógico a seguir para la obtención de la puntuación. En los criterios de adjudicación para cuya valoración sea necesario un juicio de valor, se deberá describir los elementos principales que serán tenidos en consideración. A los criterios de adjudicación para cuya valoración sea necesario un juicio de valor se atribuirá necesariamente un peso relativo inferior a los criterios de adjudicación cuya valoración pueda realizarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas.
- 4.- Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.
- 5.- Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

CAPÍTULO VIII: ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS POR PLATEA

Artículo 24.- Valoración de las ofertas y propuesta de adjudicación

- 1.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones, el órgano de contratación, o los órganos de asistencia al mismo que puedan constituirse bajo la forma de Mesa de contratación, o Jurado en los concursos de proyectos, procederá a la valoración de las ofertas. La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. En los procedimientos generales, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.
- 2.- Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su

propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

3.- La valoración de las ofertas deberá plasmarse en un Acta o informe que se remitirá al órgano de contratación. El Acta indicará, al menos, los siguientes extremos:

- a) Objeto e importe del contrato.
- b) Licitadores seleccionados y motivos que justifican su selección.
- c) Licitadores excluidos y causas de su exclusión.
- d) Motivos por los que se hayan rechazado ofertas consideradas anormalmente bajas.
- e) Adjudicatario propuesto y justificación de la selección de su oferta.
- f) Causas por las que, en su caso, se declare desierto un procedimiento.

4.- Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma.

5.- La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Artículo 25.- Aclaración de ofertas

1.- Únicamente podrá requerirse información a los candidatos o los licitadores tras la apertura de las ofertas en el supuesto de que se solicite aclaración sobre una oferta o si hubiere que corregir manifiestos errores materiales en la redacción de la misma y siempre que se respete el principio de igualdad de trato.

2.- En estos supuestos, la Mesa de Contratación o el Órgano de Contratación podrá tomar la iniciativa de ponerse en contacto con el licitador, sin que tal contacto pueda entrañar, en ningún caso, una modificación de los términos de la oferta. En todo caso mediante diligencia deberá dejarse constancia documental de estas actuaciones.

Artículo 26.- Confidencialidad de la información y Protección de Datos de Carácter Personal

1.- El órgano de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

2.- El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos de la convocatoria o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos de la convocatoria o el contrato establezcan un plazo mayor.

3.- Los contratos que celebre PLATEA, que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal, deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, su normativa de desarrollo aplicándose lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésima Sexta del TRLCSP.

Artículo 27.- Adjudicación del contrato

1.- A la vista de la propuesta de adjudicación, el órgano de contratación requerirá al propuesto como adjudicatario para que, en el plazo de 10 días hábiles, presente la documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, si no lo hubiese presentado con anterioridad, y constituya las garantías que, en su caso, resulten exigibles.

Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón, la presentación de la propuesta por el interesado para concurrir en un procedimiento de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.- En el caso de que el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación hubiera sustituido la presentación de la documentación relativa a la capacidad, representación y solvencia por una declaración responsable, deberá acreditar en el plazo de 5 días hábiles la posesión y validez de los documentos exigidos.

3.- Una vez presentada la documentación anterior, el órgano de contratación, o la persona en la que él delegue, adjudicará el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, motivando el sentido de su resolución.

4.- El órgano de contratación podrá señalar en los pliegos de la convocatoria, la preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por licitadores que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. En el mismo sentido, podrá establecerse la preferencia en la adjudicación para las proposiciones presentadas por empresas dedicadas específicamente a la promoción de la inserción laboral de personas en situación de exclusión social, las presentadas por entidades sin ánimo de lucro, o por entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta del TRLCSP.

En los mismos términos, podrá otorgarse dicha preferencia en la adjudicación, a empresas que cumplan las medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo establecidas por el Consejo de Ministros al amparo del artículo 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación.

En este sentido, todas aquellas menciones que figuren en el cuerpo del presente texto en masculino, se entenderán hechas con carácter genérico comprendiendo también la indicación de correspondientes femenino.

5.- En caso de que el licitador propuesto como adjudicatario, no presentara la documentación requerida, PLATEA podrá optar según su criterio por efectuar una nueva propuesta de adjudicación a favor de aquel licitador o licitadores que hubieran quedado por detrás del inicialmente seleccionado (solicitando la misma documentación, por el orden en el que hubieran quedado clasificadas las ofertas), o bien, iniciar un nuevo procedimiento de licitación. Este mismo procedimiento podrá seguirse cuando se trate de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que haya sido declarado resuelto.

Artículo 28.- Criterio de resolución de empates en la valoración de ofertas

Cuando por la aplicación de los criterios de adjudicación se produjera un empate en la puntuación entre dos o más licitadores y no se hayan previsto criterios de desempate en el pliego de la convocatoria, o cuando previstos y aplicados el empate persistiera, este se dirimirá a favor de la empresa que tenga un mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad, siempre que este no sea inferior al 2 por 100; en su defecto o persistiendo el empate, a favor de la empresa con un menor porcentaje de trabajadores temporales, siempre que este no sea superior al 10 por 100, y persistiendo empate, a favor de la empresa que acredite la realización de buenas prácticas en materia de igualdad de género, o, en última instancia, a través de un sorteo entre los licitadores incurso en el procedimiento.

Artículo 29.- Formalización del contrato

- 1.- La perfección del contrato se producirá con la formalización del mismo.
- 2.- La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que PLATEA reciba la totalidad de la documentación requerida al adjudicatario propuesto.

No obstante, si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

- 3.- Con carácter general, los contratos se formalizarán en documento privado. No obstante, salvo en los contratos menores, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo los correspondientes gastos.
- 4.- Además del propio contrato, los pliegos de la convocatoria de cada tipo de contrato y toda la documentación de la licitación necesaria para su desarrollo revisten igualmente carácter contractual.

Artículo 30.- Reserva de contratos.

PLATEA en los términos que disponga la legislación vigente, podrá reservar el derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos que licite, o de determinados lotes de los mismos, a Centros Especiales de Empleo y a empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

CAPÍTULO IX: MODIFICACIÓN DE CONTRATOS ADJUDICADOS POR PLATEA

Artículo 31.- Modificación de los Contratos

- 1.- Los contratos sujetos a estas instrucciones, sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en el pliego de la convocatoria, en los anuncios de licitación o en la solicitud de ofertas, de acuerdo con las circunstancias y condiciones que se determinen por el órgano de contratación, y que deberán precisarse de forma que se pueda verificar la necesidad de la modificación, su alcance y límites, con indicación del porcentaje del precio que pueda alcanzar y el procedimiento modificación y fijación de nuevos precios.
- 2.- Fuera de los supuestos en los que se haya previsto esta posibilidad, sólo se podrá modificar el contrato en los casos y con las circunstancias previstas en el artículo 107 TRLCSP.

3.- Cualquiera que sea el órgano de contratación, el Director Gerente podrá aprobar la modificación del contrato, bajo las premisas indicadas anteriormente, debiendo dar cuenta posteriormente al Consejo de Administración en los casos en los que éste haya sido el órgano de contratación.

4.- Cuando la tramitación de un modificado exija la suspensión temporal parcial o total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para la empresa, el Director Gerente podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 10 por ciento del precio primitivo del contrato y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

El expediente de modificado a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

- a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación así como la descripción básica de las obras a realizar.
- b) Audiencia del contratista.
- c) Conformidad del Director Gerente.

En el plazo de seis meses deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente del modificado.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas. La autorización del Director Gerente para iniciar provisionalmente las obras implicará la aprobación del gasto, sin perjuicio de los ajustes que deban efectuarse en el momento de la aprobación del expediente del gasto.

Artículo 32.- Publicidad y notificación de los modificados contractuales

1.- El acuerdo del órgano de contratación de modificar un contrato se publicará en todo caso en el Boletín Oficial y perfil en que se publicó la adjudicación, figurando las circunstancias que lo justifican, su alcance y el importe del mismo.

2.- Asimismo dicho acuerdo se notificará a los licitadores que fueron admitidos indicando todas las circunstancias y el importe de la modificación acordada.

CAPÍTULO X: REVISIÓN DE DECISIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

Artículo 33.- Recurso especial potestativo en materia de contratación

1.-Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación regulado en el TRLCSP, los contratos de obras y de suministro y servicios cuyo valor estimado supere la cifra de 1.000.000,00 o 100.000,00 € respectivamente.

2.- Contra los acuerdos del órgano de contratación dictados en relación con las modificaciones contractuales previstas, cuyo valor estimado supere los importes citados en el párrafo anterior, los interesados podrán interponer recurso especial en materia de contratación potestativo o acudir al orden jurisdiccional competente.

3.-El órgano competente para la resolución del recurso especial será el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón (TACPA).

4.- La presentación del anuncio previo a la interposición del recurso especial en materia de contratación se realizará en el registro del órgano de contratación, debiendo éste dar traslado inmediato del mismo al TACPA.

Artículo 34.- Reclamación especial

1.- Contra las resoluciones de adjudicación de los contratos, y contra los actos de trámite adoptados durante el procedimiento, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrán los licitadores interponer una reclamación especial, sin perjuicio de poder acudir directamente a la jurisdicción competente.

2.- Será competente para resolver la reclamación el órgano de contratación de la sociedad.

3.- El plazo para interponer la reclamación especial será de 7 días, contados a partir del siguiente a aquél en que se notifique o publique el acto impugnado. La presentación del escrito de interposición de la reclamación deberá hacerse en la sede de la Sociedad. La subsanación de los defectos de este escrito deberá efectuarse, en su caso, en el plazo de 2 días hábiles.

4.- Interpuesta la reclamación, el órgano de contratación decidirá sobre la procedencia o no de su admisión a trámite. La admisión a trámite podrá ir acompañada de la adopción de las medidas provisionales que se consideren oportunas, incluida la suspensión de la tramitación del procedimiento.

5.- Admitida a trámite la reclamación, se dará traslado de la misma a los restantes licitadores, concediéndoles un plazo de 5 días hábiles para formular alegaciones. Una vez recibidas las alegaciones de los licitadores, o transcurrido el plazo señalado para su formulación, el Órgano de Contratación, deberá llevar propuesta de resolución a la reunión del Consejo de Administración siguiente. El órgano de contratación resolverá en los 10 días hábiles siguientes a la celebración de aquella reunión, notificándose la resolución a todos los interesados. En todo caso, transcurridos 30 días hábiles contados desde el siguiente a la interposición de la reclamación sin que se haya notificado su resolución, el licitador podrá considerarla desestimada.

6.- La resolución de la reclamación estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas o declarará su inadmisión, decidiendo motivadamente cuantas cuestiones se hubiesen planteado. En todo caso, la resolución será congruente con la petición y, de ser procedente, se pronunciará sobre la retroacción de actuaciones así como los efectos de las medidas provisionales que se hayan podido acordar.

Artículo 35.- Recursos ante la jurisdicción competente

El Orden Jurisdiccional civil será el competente para conocer de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y la extinción de los contratos sujetos a las presentes Instrucciones.

Las partes renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles sometiéndose a la decisión de la jurisdicción ordinaria y a la competencia de los juzgados de Zaragoza.

Artículo 36.- Arbitraje

1.- PLATEA podrá remitir a arbitraje institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, la resolución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre cualquiera que sea la clase y el tipo de estos.

2.- La posibilidad del arbitraje se determinarán en los pliegos y en la convocatoria del contrato, o sólo en esta última de no ser aquellos exigibles, y se entenderá expresamente aceptada por el contratista en su oferta, y pactada en el contrato. La designación del árbitro que haya de dictar el laudo, se hará de común acuerdo por las partes.

3.- Salvo que los pliegos de la convocatoria ya establezcan un procedimiento de actuación del árbitro, será el propio árbitro designado por las partes quien lo determine, con respecto en todo caso a los principios de igualdad, audiencia, contradicción y confidencialidad, pudiendo decidir sobre la admisibilidad, pertinencia y utilidad de las pruebas, sobre su práctica, incluso de oficio, y sobre su valoración.

CAPÍTULO XI: ENTRADA EN VIGOR DE LAS PRESENTES INSTRUCCIONES

Artículo 37.- Entrada en Vigor: Publicación y aplicación

1.- Las presentes Instrucciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el perfil del contratante, a través del perfil de contratante del Gobierno de Aragón, tras haber sido aprobadas por el Consejo de Administración de la sociedad, quedando derogadas expresamente las anteriores instrucciones de contratación.

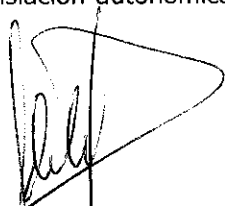
2.- Los procedimientos de contratación iniciados con anterioridad a la aprobación de las presentes instrucciones se regirán por la normativa y directrices vigentes en el momento del inicio de su contratación.

3.- Las cuantías que se indican en estas Instrucciones, se entenderán modificadas si se modifican las de la normativa de aplicación, para los supuestos a que las mismas se refieren, adaptándose automáticamente y con entera sujeción a las normas dictadas en virtud de la disposición adicional décima del TRLCSP.

CAPÍTULO XII: NORMAS SUPLETORIAS DE LAS PRESENTES INSTRUCCIONES

Artículo 38.- Normas Supletorias de las presentes Instrucciones

Con carácter supletorio a lo dispuesto en las presentes Instrucciones de contratación, se estará a lo previsto en el TRLCSP, en lo relativo a la contratación por poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública para los contratos no sujetos a regulación armonizada, así como en el resto de la legislación autonómica, nacional y comunitaria en todo lo que sea de aplicación a aquellos entes.


Francisco de la Fuente Gómez
Director Gerente
"PLATEA GESTIÓN, S.A."

